

RADICADO. 2021-00512-00
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: SERAFIN BECERRA ARDILA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAN BECERRA NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole, que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 22 de noviembre de 2021

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 y 375 del Código de General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por SERAFIN BECERRA ARDILA Contra herederos determinados NEREIDY ORTIZ GARCIA, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTIZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTIZ y WILLIAN ANDRES BECERRA ORTIZ y herederos indeterminados del finado WILLIAN BECERRA NAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P., y del art. 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

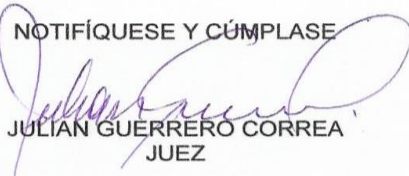
CUARTO: ORDÉNESE, Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: PREVÉNGASE al demandante para que proceda a instalar en el predio pretendido una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual

tenga frente o límite, Conforme las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en folio de matrícula No. 041-101758 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

SEPTIMO: ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado WILLIAN BECERRA NAVARRO y de las las personas indeterminadas en la forma prevista en el numeral 10 del decreto 806 del 2020, como consecuencia de ello ordénese la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Por secretaria désele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.